



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 87

“ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCION UNIVERSAL”

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Intervención ante la Sexta Comisión en el 76° período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas

Nueva York, 21 y 22 de Octubre de 2021

Señora Presidenta:

Deseamos agradecer al Secretario General por la presentación de su informe A/76/203 sobre el “*Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal*”, en el que se recopilan las observaciones recibidas de los Estados y otros actores, incluidas las de El Salvador.

La República de El Salvador desea reiterar el rol significativo que desempeña la jurisdicción universal como herramienta para luchar contra la impunidad por la comisión de los crímenes más graves de trascendencia internacional; y desea destacar que reside en el interés público nacional e internacional prevenir e investigar tales crímenes, identificando a sus autores y procesarlos conforme a las normativas internacionales y nacionales correspondientes, teniendo en cuenta siempre la importancia de que las víctimas puedan de manera efectiva acceder a la justicia, ejercer su derecho a la verdad y recibir una reparación integral.

Señora Presidenta:

Tal como se ha informado con ocasión a los mandatos adoptados en las resoluciones de este tema de agenda, El Salvador cuenta con un sólido marco jurídico que permite la aplicación del principio de la

jurisdicción universal. Concretamente, el artículo 10 de nuestro Código Penal acoge el principio de universalidad, conforme al cual “*se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional*”.

Dicho esto, permítaseme en esta ocasión sintetizar los importantes reconocimientos que la práctica judicial salvadoreña ha atribuido al valor de este principio, particularmente, en los siguientes tres aspectos:

- I. En primer lugar, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha incorporado en su pronunciamiento la definición establecida en los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, según los cuales, determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o la nacionalidad del autor presunto, la nacionalidad de la víctima o todo otro nexo con el Estado que ejerza esa jurisdicción.
- II. Segundo, según jurisprudencia determinada por tribunales de instancia, la aplicación de este principio es indiscutida respecto a delitos de particular trascendencia internacional como el genocidio y la violación de las leyes y costumbres de la guerra, pero también se ha venido extendiendo a otros ilícitos usualmente cometidos bajo la modalidad de crimen organizado transnacional, como el tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la financiación del terrorismo, a tenor de las convenciones que regulan estas figuras.
- III. Tercero, el ejercicio de la referida jurisdicción por los tribunales nacionales requiere un orden de prioridad y regulación específica de las condiciones para iniciar o proseguir procesos que encaje en la aplicación de tal Principio. En este sentido, es indispensable que el ejercicio de dicha potestad obedezca el criterio de complementación o subsidiariedad, entendido como, el ejercicio de la jurisdicción universal cuando en el Estado donde ocurrieron los hechos exista un obstáculo para su juzgamiento o no exista manifestación de interés específico en la persecución de esos crímenes.

En virtud de lo anterior, mi delegación concluye que el marco jurídico nacional y su jurisprudencia constituyen fundamento esencial para reafirmar la aplicación de la jurisdicción universal, y que se encuentran en armonía con diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de protección de

Derechos Humanos, de los cuales, El Salvador es parte y, que de acuerdo con el artículo 144 de la Constitución constituyen leyes de la República.

Finalmente, señora Presidenta, El Salvador desea reiterar su compromiso para continuar con el estudio de este importante tema de agenda; así como las labores de su respectivo grupo de trabajo; reafirmando nuestra disposición para promover esfuerzos orientados a la mejor adecuación normativa para la tutela de este principio.

Muchas gracias.

